

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 196.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.
-**DEMANDADO:** DIEGO FERNANDO POLANCO VARGAS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00048-00.

VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El **BANCO POPULAR S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **DIEGO FERNANDO POLANCO VARGAS**, teniendo en cuenta las cuotas y el saldo de capital adeudados del pagaré No. 58703090015486.

como quiera que la demanda fue subsanada y que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor **DIEGO FERNANDO POLANCO VARGAS** y a favor del BANCO POPULAR S.A. ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.) Por la suma de \$713.142 M/cte., por concepto de la cuota adeudada del 05 de abril de 2022.

1.1.) Por la suma de \$508.116 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de marzo de 2022 hasta el 05 de abril de 2022, liquidados a la tasa 15,25% efectiva anual (tasa mensual al 1.1898%).

1.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **1.)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 06 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Por la suma de \$722.035 M/cte., por concepto de la cuota adeudada del 05 de mayo de 2022.

2.1.) Por la suma de \$499.630 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de abril de 2022 hasta el 05 de mayo de 2022, liquidados a la tasa 15,25% efectiva anual (tasa mensual al 1.1898%).

2.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **2.)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 06 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.) Por la suma de \$731.039 M/cte., por concepto de la cuota adeudada del 05 de junio de 2022.

3.1.) Por la suma de \$491.038 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de mayo de 2022 hasta el 05 de junio de 2022, liquidados a la tasa 15,25% efectiva anual (tasa mensual al 1.1898%).

3.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **3.)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 06 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.) Por la suma de \$740.157 M/cte., por concepto de la cuota adeudada del 05 de julio de 2022.

4.1.) Por la suma de \$482.338 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de junio de 2022 hasta el 05 de julio de 2022, liquidados a la tasa 15,25% efectiva anual (tasa mensual al 1.1898%).

4.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **4.)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 06 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.) Por la suma de \$749,387 M/cte., por concepto de la cuota adeudada del 05 de agosto de 2022.

5.1.) Por la suma de \$473.530 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de julio de 2022 hasta el 05 de agosto de 2022, liquidados a la tasa 15,25% efectiva anual (tasa mensual al 1.1898%).

5.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **5.)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 06 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.) Por la suma de \$758.732 M/cte., por concepto de la cuota adeudada del 05 de septiembre de 2022.

6.1.) Por la suma de \$464.613 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de agosto de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa 15,25% efectiva anual (tasa mensual al 1.1898%).

6.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **6.)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.) Por la suma de \$768.194 M/cte., por concepto de la cuota adeudada del 05 de octubre de 2022.

7.1.) Por la suma de \$455.584 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de septiembre de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022, liquidados a la tasa 15,25% efectiva anual (tasa mensual al 1.1898%).

7.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **7.)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 06 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.) Por la suma de \$777.775 M/cte., por concepto de la cuota adeudada del 05 de noviembre de 2022.

8.1.) Por la suma de \$446.442 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de octubre de 2022 hasta el 05 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa 15,25% efectiva anual (tasa mensual al 1.1898%).

8.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **8.)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 06 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.) Por la suma de \$787.474 M/cte., por concepto de la cuota adeudada del 05 de diciembre de 2022.

9.1.) Por la suma de \$437.187 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 06 de noviembre de 2022 hasta el 05 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa 15,25% efectiva anual (tasa mensual al 1.1898%).

9.2.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **9.)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 06 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.) Por la suma de \$35'727.895 M/cte., por concepto del saldo de capital adeudado del pagaré No. 58703090015486.

10.1.) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el numeral **10.)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 20 de enero de 2023 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas

comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, portadora de la T. P. No. 31.075 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00048-00.)

JPM